

Causa A. 74.467 “G., R. L. contra Provincia de Buenos Aires. Pretensión cesación de vía de hecho”

ÓRGANO	Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires
FECHA	28 de noviembre de 2018
MATERIA	Disciplinario
VOCES	Abandono de cargo. Inasistencias injustificadas. Descuento por días no trabajados. Justificación en actuaciones disciplinarias. Vía de hecho.
HECHOS	<p>La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y revocó la sentencia de primera instancia que había admitido la pretensión de cesación de vía de hecho e indemnizatoria promovida por la señora R. L. G.</p> <p>La señora G. no asistió a prestar funciones en los distintos establecimientos educativos a partir de agosto de 2008 así como tampoco justificó las inasistencias. Por ello la Dirección General de Cultura y Educación efectuó los descuentos por los días no trabajados. La señora G. justificó las inasistencias en el inicio de la investigación presumarial, el desplazamiento y relevo de funciones decretadas. La Cámara entendió que los descuentos y la sanción de cese por abandono de cargo habían sido legítimos. La corte rechaza el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.</p>
DOCTRINA ESTABLECIDA	<p>La Cámara entendió que la disconformidad del empleado en la relación de empleo habilitaba la impugnación de la validez de la conducta administrativa y no comprendía la incomparecencia al ámbito de trabajo. Acreditada la no concurrencia de la parte actora a cumplir sus funciones en los cargos que desempeñara, la demandada no debe afrontar el pago de las remuneraciones sin la correlativa prestación de servicios, salvo que ello sea consecuencia de una conducta estatal ilegítima. La inasistencia injustificada es atribuible únicamente a la accionante y los descuentos poseen sustento legal en la ley 10.579 y su decreto reglamentario. Por ello no se halla configurado la vía de hecho administrativa.</p> <p>Las inasistencias reiteradas e injustificadas derivaron en el dictado del acto de cese con fundamento en la falta de concurrencia de la demandante a prestar servicios, luego de cursada la intimación correspondiente. El cese por abandono de cargo de la accionante</p>

se produjo una vez dictado el acto administrativo correspondiente y la falta de pago de los haberes reclamados en autos -anteriores a dicho momento - tuvo su origen en los descuentos realizados por la administración frente a las injustificadas inasistencias a prestar servicios.